

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se recuerda a la Castellaría de la Diputación provincial, a cuatro personas abonadas al Boletín, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Pámones sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no púbra, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que emanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de septiembre de 1915)

AGUAS

En el expediente incoado a instancia de D. Germán Valcarlos, vecino de Santa María de Ordás, solicitando como dueño de un aprovechamiento de aguas que existía en el cauce del molino caído próximo a Azadón, autorización para reconstruir dicho aprovechamiento y obtener un salto de 2,80 metros con 787 litros de agua por segundo, que serán destinados a la producción de energía eléctrica y usos industriales, se dictó por este Gobierno, con fecha 3 del pasado mes de agosto, la siguiente providencia:

«Resultando que considerados sus licentes los documentos del proyecto presentados para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de noviembre de 1914, señalando un plazo de treinta días para que presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados; remitiendo una copia del citado anuncio al Alcalde de Cimanes del Tejar, único Ayuntamiento a que afectan las obras, a fin de que durante dicho plazo, la expusiera en los sitios de costumbre de la localidad.

Resultando que durante el período informativo, se presentaron tres reclamaciones, por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Azadón, varios vecinos de Cimanes del Tejar, Azadón y Secarejo, fundándose, los dos primeros, en creer que con las obras se ha de dificultar el riego de sus fincas, y la tercera pidiendo que se coloquen

muros de margen y compuertas para que en la acequia no entre más agua que la solicitada:

Resultando que cido al peticionario, manifestó que no se utiliza el agua de la acequia «La Frieria»; que se respetan los riegos existentes y el paso que desde Azadón conduce a Llanos de la Ribera y San Román de los Caballeros, y que el molino caído ha venido aprovechando las aguas de tal modo, que la acequia recibe su nombre, lo cual indudablemente prueba su propiedad y derecho:

Considerando que del examen del expediente y de la confrontación del mismo, llevado a cabo por el Ingeniero D. Zacarías Martín Gil, resulta:

Que se trata solamente, como se dice en el proyecto, de legalizar, sin ninguna variación en la toma, cantidad de agua derivada y recorrido de la misma, el aprovechamiento que desde tiempo inmemorial se viene efectuando por la acequia de los molinos sin necesidad de presa alguna en el cauce del río Orbigo, término de Sacarejo y sitio de «La Pación»:

Que estando situada la acequia de los molinos hasta muy por bajo del salto de agua que se trata de reconstruir, dentro del cauce de máximas avenidas del río Orbigo, con suelo de acarreo en extensiones kilométricas aguas arriba y abajo de la toma, no es, como pretende el peticionario (Secarejo), posible establecer ésta por medio de muros y compuertas de cierre que nunca existieron y que carecía de valor eficaz, bajo el punto de vista de encauzamiento. Sin embargo, a 40 metros del origen, muy cerca del desagüe de la acequia de Villarroquel ó Frieria, conviene construir una compuerta de cierre y módulo para evitar la entrada de toda el agua y nunca más de la solicitada por el canal del aprovechamiento:

Que encontrando la acequia Frieria a la de los molinos aguas abajo de todo brocal de riego, el aprovechamiento que nos ocupa no puede distraer aguas de la primera que tengan utilidad, y por consiguiente, no se perjudican los riegos del canal de Villarroquel, y carece de todo fundamento lo reclamado sobre el particular por los vecinos de Secarejo:

Que los riegos habidos siempre

aguas arriba del lugar del aprovechamiento de fuerza que se solicita, pueden y deben ser respetados por los sitios que se derivan, y que al no poderse alimentar, como actualmente, el cauce de riego de los prados del Coto, porque su nacimiento está situado en el canal de salida de la casa de máquinas, se traslade su toma al de entrada, y se construya nueva rreguera por una u otra margen de la acequia de los molinos hasta el enlace con el citado cauce; haciéndose preciso, si ello se verifica por la derecha, el cauce del canal de descarga por medio de un acueducto como en el proyecto se determina:

Que el camino de Azadón a Llanos de la Ribera y San Román de los Caballeros y la entrada a un prado situado al comienzo del canal de desagüe de la fabrica productora de energía, fueron siempre vadeados, y si este aprovechamiento se concede, deben ejecutarse pontones con un ancho de 4 y 3 metros, con estribos de mampostería hidráulica y tablas de madera apropiado a las cargas que ha de resistir:

Considerando que aunque están concesiones se hacen sin perjuicio de tercero y a título precario, creemos que el molino caído tiene derecho al aprovechamiento de aguas, porque si los 787 litros que discurren por el canal se utilizaban completamente en riegos durante el período o época de los mismos, que se derivan la mayor parte aguas arriba de donde estaba situado, y el resto del año se cerraba la toma y quedaba en seco el cauce, resulta abusivo su establecimiento; y

Considerando que el aprovechamiento que nos ocupa ha de reportar grandes beneficios al país, aumentando su riqueza; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el proyecto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede a D. Germán Valcarlos, vecino de Santa María de Ordás, la cantidad de 787 litros de agua por segundo de tiempo, que desde tiempo inmemorial se viene derivando del río Orbigo, sin necesidad de presa, en término de Seca-

rejo, el sitio de «La Pación», por la acequia de los molinos, con destino a la producción de energía eléctrica en un molino de su propiedad que dispone de una caída de 2,80 metros y está situado en término de Azadón.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el solicitante y firmado en Madrid el 1.º de octubre de 1914 por el Arquitecto D. Luciano Delgado Villagas.

3.º A 40 metros del origen del canal se establecerá una compuerta de cierre y módulo para aislar la entrada de agua, y en todo caso no permitir más que la cantidad que se concede.

4.º El concesionario queda obligado a respetar los riegos existentes desde el origen de la toma hasta el cruce con el camino de Azadón a Llanos de la Ribera y San Román de los Caballeros, conservando los sitios de derivación aguas arriba del salto y abriendo nuevos cauces para los que nacen en el canal de desagüe, ejecutando el efecto sobre éste los cruces que se precisen.

5.º La División Hidráulica del Duero determinará las cantidades de agua para riego que en todo tiempo y de los 787 litros por segundo que se conceden, debe dejar libres el concesionario, quedando obligado a cumplir, además de las condiciones que figuran en esta concesión, las que determine la citada dependencia del Estado.

6.º Para las entradas a fincas que queden interrumpidas con el canal y en el cruce del camino de Azadón a Llanos de la Ribera y San Román de los Caballeros, el concesionario construirá por su cuenta pontones de madera con estribos de mampostería hidráulica de 3 metros de ancho y 4, para el referido camino, corriendo a su cargo la conservación y reparación de los mismos para que siempre resistan y sin ningún peligro las cargas que sobre ellos han de transmitirse.

7.º Tanto el cauce principal en la longitud influida por este aprovechamiento como en la de los cruces de riego que tiene que ejecutar el concesionario para mantener la alimentación de los que se interrumpen, será de su cuenta su sostenimiento y limpieza.

8.ª En ningún caso podrá emplearse para este aprovechamiento el sistema de represas, y las aguas serán devueltas al río o entregadas a los regantes en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública, a la vegetación y a la pesca.

9.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, y terminarán en el de doce, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

10. Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieren en condiciones, se extenderá un acta, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que lo represente, y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

11. Todos los gastos de inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de las condiciones de éste, sin previa autorización de la Superioridad.

13. Esta concesión se hace a perpetuidad, con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministerio de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad públicas, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización ni limitación alguna de tiempo de uso por resoluciones.

14. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

(a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

(b) Ley de Protección de la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 febrero y 24 de julio de 1909, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducación de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, en escrito de 10 del citado agosto, al que acompaña una póliza de 75 pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, según prescribe el art. 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente, puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 4 de septiembre de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Villamejil, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Astorga a Panderado:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vicindad	Clase de terreno
1	D. Alejandro Redondo	Fontoria	Cereal secano
2	» Manuel Pérez	Idem	Idem
3	» Miguel Arias	Idem	Idem
4	D.ª Lucía Prieto	La Carrera	Idem
5	» Cristina García	Idem	Idem
6	» Manuela Martínez	Idem	Idem
7	D. Manuel Carasa	Madrid	Idem
8	» Pedro Nuñez	Fontoria	Idem
9	» Juan Alvarez	Idem	Idem
10	» Pablo Alonso	Idem	Idem
11	» Alejandro Redondo	Idem	Idem
12	» Pedro Nuñez	Idem	Prado regadío
13	D.ª Inés Alonso	Idem	Idem
14	D. Miguel Alvarez	Idem	Idem
15	» Martín Alvarez	Idem	Idem
16	D.ª Margarita Alvarez	Idem	Idem
17	D. Agustín Alvarez	Villamejil	Idem
18	» Antonio Alvarez	Revilla	Idem
19	» Juan Alvarez	Fontoria	Idem
20	» Leandro Mosquera	Otero	Idem
21	» Angel Pérez	Fontoria	Idem
22	» Manuel Carasa	Madrid	Idem
23	D.ª Basilia Martínez	Fontoria	Erial
24	D. Manuel Pérez	Idem	Pajar
25	D.ª Maximina García	Idem	Monte bajo
26	» Inés Alonso	Idem	Monte alto
27	D. Angel Pérez	Idem	Idem
28	» Fabián García	Quintana de Font.	Cereal secano
29	» Nicolás Alonso	Idem	Idem
30	» Juan Alvarez	Fontoria	Monte alto
31	» Miguel Alvarez	Idem	Idem
32	» Pablo Alonso	Idem	Idem
33	» Esteban de Abajo	Idem	Cereal secano
34	D.ª Eugenia Pérez	Quintana de Font.	Idem
35	D. Celedonio Rodríguez	Castrillo de Cepeda	Idem
36	» Félix Alvarez	Astorga	Erial
37	» Miguel Alvarez	Fontoria	Idem
38	» Martín Alvarez	Idem	Cereal secano
39	» Pedro González	Quintana de Font.	Monte alto
40	D.ª Ambrosia Alvarez	Cogorderos	Idem
41	D. Manuel Carasa	Madrid	Idem
42	Herederos de Pedro García	Fontoria	Idem
43	D. Alejandro Redondo	Idem	Cereal secano
44	» Manuel Pérez	Idem	Idem
45	Herederos de Mateo Sáez	Quintana de Font.	Erial
46	D. Manuel Alvarez	Idem	Idem
47	» Vicente García	Fontoria	Idem
48	» José Fernández	Revilla	Idem
49	» Angel García	Quintana de Font.	Cereal secano
50	» Nicolás Alonso	Idem	Idem
51	D.ª Eugenia Pérez	Idem	Idem
52	D. Juan Alvarez	Fontoria	Idem
53	Herederos de Pedro García	Idem	Idem
54	D. Alejandro García	Quintana de Font.	Cereal secano
55	» Toribio García	Idem	Idem
56	» Antonio Alonso	Fontoria	Idem
57	D.ª Catalina Machado	Cogorderos	Erial
58	D. Juan García	Quintana de Font.	Idem
59	D.ª Eugenia Pérez	Idem	Idem
60	D. Juan García	Idem	Prado regadío
61	D. Antonia Alvarez	Idem	Idem
62	D. Fabián García	Idem	Corral
63	» Nicolás Alonso	Idem	Prado regadío
64	D.ª Rosa García	Idem	Idem
65	Sr. Cura Párroco	Idem	Caba
66	D. Joaquín Alvarez	Idem	Pajar
67	» Tomás Rodríguez	Idem	Prado secano
68	D.ª Antonia Alvarez	Idem	Idem
69	D. Manuel Carasa	Madrid	Erial

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

León 4 de septiembre de 1915.—El Gobernador civil, M. Miralles Salabert.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial Circular

Debiendo procederse por los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia a lo formación de la matrícula de la contribución industrial, en el plazo que termina el art. 68 del vigente Reglamento de la referida contribución, llamo muy especialmente la atención de dichos señores encargados de confeccionarlas, acerca de las prevenciones siguientes, que han de observarse rigurosamente en su confección:

1.ª Las matrículas se ajustarán estrictamente en su redacción al modelo núm. 3 que se inserta en el Reglamento del ramo.

2.ª Deberán ser incluidos todos los industriales que figuren en la del año anterior y no hayan sido baja, así como los que hayan sido alta, bien por expectante o bien por declaración espontánea del interesado, y ésta haya sido comunicada una vez aprobada por esta Administración.

3.ª No serán incluidos los que habiendo sido baja, hubiera sido esta aprobada y comunicada al Ayuntamiento por esta oficina, así como tampoco los que habiendo sido declarados fallidos, fueran publicadas en el Boletín Oficial.

4.ª A los industriales comprendidos en los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.ª, se les consignará con claridad los pueblos que recorren con sus carruajes, número de caballerías que tienen para el arrastre y kilómetros de recorrido; asimismo a los de los epígrafes 398 al 403 de la tarifa 3.ª, se les detallará el número de piedras que utilizan, tiempo que muelen (más de seis meses al año; menos de seis meses; de tres o menos de tres) y la clase de molituración que practican y número de aparatos de cribado y clasificadores que estén en relación con las piedras.

5.ª No deberán ser incluidas las Sociedades anónimas y comanditarias, las cuales pasarán a tributar por el impuesto de utilidades.

6.ª Serán también incluidas las concesiones de saltos de agua o aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, las cuales pagarán en la forma siguiente: Según la Real orden de 25 de abril de 1904, cuando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de dicha Real orden, pagarán un recargo de 15 por 100 sobre el importe de las cuotas.

Si son de las comprendidas en la letra B el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidas en las de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el párrafo del caso 3.º de la citada Real orden que, tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de ésta o baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo, y el tipo de éste 10, 10 o 5 por 100, agregando la frase por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal o parcial, según los casos.

7.ª La matrícula deberá formarse por triplicado, más la lista cobratoria; el original será reintegrado con una póliza de peseta por pliego o fracción de él y con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta cada uno de los pliegos o fracción de éste de las copias y listas.

8.ª Se acompañará a la matrícula certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal, acordado dentro, siempre, del límite de 15 por 100 en los pueblos menores de 50.000 habitantes, y del 32 en los mayores de esta cifra o capitales de provincia, autorizado por la Ley de 29 de diciembre de 1910.

9.ª Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 al 118, inclusive de la tarifa 2.ª, así como las de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán desde luego con el recargo del 15 por 100, aun que no lo hayan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, por tratarse de industrias que se ejercen en varios términos municipales.

10. En los Ayuntamientos en que no se ejerza industria alguna, se remitirá por los Sres. Alcaldes certificación en la que así se haga constar, según ordena el art. 67, incurriendo, si no lo verifican, en las responsabilidades señaladas en el art. 172, párrafo 6.º

11. Remitirán otra certificación en la que se haga constar, a tenor de lo dispuesto en el art. 108 del citado Reglamento, la exposición al público de la matrícula, por término de diez días, en los sitios de costumbre de cada localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando el día y número en que tuvo lugar dicha inserción.

12. Remitirán asimismo la relación y declaración de altas presentadas por los industriales que en su término municipal ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª o de patentes (o sea ambulancia) las cuales no deben ser incluidas en matrícula, debiendo serlo sólo las de la Sección 1.ª de esta tarifa, cuyas cuotas, como irreducibles, se harán efectivas de una sola vez y deben figurar en la última casilla por su total importe.

13. Al final de la matrícula se consignará, además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y Sección 1.ª de la tarifa 5.ª, una escala de cuotas y contribuyentes, sin incluir los recargos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones señaladas, así como de los documentos que a la matrícula han de acompañar, serán causa de devolución, sin más examen, y en caso de reincidencia, se emplearán las medidas coercitivas que el Reglamento señala, extremo que lamentaría esta Administración tener que emplear; esperando, pues, de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento del servicio, el cual, con el fin de que pueda ser cumplido por esta Administración antes del 20 del próximo diciembre, según ordena el art. 63 del Reglamento del ramo, empezarán a cumplir estos trabajos en 1.º de octubre próximo, y terminarán antes del 21 de noviembre; una vez transcurridos dichos perfo-

dos de tiempo, se aplicará a los morosos lo dispuesto en el art. 70.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León 6 de septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Sahagún, La Bañeza y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los mandatos y edictos que se publicaron

en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a este providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León a 11 de septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1915

Mes de septiembre

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial.....	4.523	75
2.º	Servicios generales.....	1.687	68
3.º	Obras obligatorias.....	1.295	95
4.º	Cargas.....	1.290	48
5.º	Instrucción pública.....	8.543	58
6.º	Beneficencia.....	31.419	45
7.º	Corrección pública.....	1.890	52
8.º	Imprevistos.....	416	66
11.º	Obras diversas.....	256	14
12.º	Otros gastos.....	9.590	83
TOTAL.....		58.921	00

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y ocho mil novecientas veintiana pesetas.

León 4 de septiembre de 1915.—El Contador, Isaac Amandi.

Sesión de 4 de septiembre de 1915.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución de fondos, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Barthe.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Modificado por acuerdo de esta Excm. Corporación, y aprobado por la Superioridad, el art. 98 de las Ordenanzas municipales en la parte relativa a la celebración de la feria de los Santos, se anuncia al público que la feria de ganado mular y caballar, llamada de los Santos, tendrá lugar los días 15, 16, 17 y 18 de octubre.

León 26 de julio de 1915.—El Alcalde, A. Miñón.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campo de la Lomba a 4 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Benjamín Díez.

Alcaldía constitucional de Villahornate

El proyecto de presupuesto de

este Municipio para el año de 1916, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

También quedan expuestas al público, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, para que puedan examinarse cuantos vecinos lo deseen, y formular los reparos que tengan por conveniente.

Villahornate a 5 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal de 1916, para oír reclamaciones.

Villamandos a 4 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Anastasio Huerga.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la respectiva Comisión del mismo para el año próximo de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaquejida 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Lizaro Huerga.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Confeccionado el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Villadangos 5 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Gregorio González Alonso.

Alcaldía constitucional de Cabrerós del Río

Durante el plazo de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la renta de Conclm. del actual año, a fin de oír reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Cabrerós del Río 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que recibirá el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de quince días; transcurridos los cuales, el Ayuntamiento proveyerá dicho cargo en el solicitante que crea más conveniente.

Vega de Valcarlos 8 septiembre de 1915.—El Alcalde, Nicolás Santín

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán admitidas.

Cebrones del Río 5 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de Babos

Formado por la Comisión correspondiente el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír las reclamaciones.

Babos 5 de septiembre de 1915. El Alcalde, Antonio González.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

En el día de hoy se han presentado en esta Alcaldía los vecinos Víctor González y Estelaria Prado, manifestando que al anochecer del día 1.º del actual, se les extraviaron dos pollinos: uno de 4 a 5 años de edad, alzada pequeña, pelo negro, hocico blanco; señas particulares: en los nudillos del casco suele tener «bojas»; es de la propiedad del Víctor; el segundo tiene también 4 a 5 años de edad, alzada pequeña y pelo pardo; propiedad de la Estelaria.

Ruego a todas las autoridades, agentes y Guardia civil, procedan a la busca de dichos pollinos, y caso de ser habidos, me lo participen, para notificárselo a los interesados, a fin de que pasen a recogerlos y abonen los gastos originados. Santa Cristina de Valmadrigal 6 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Pantaleón Santamaría.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuentes de Carbajal 7 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Daniel Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los Maestros y Maestras interinos, nombrados por este Rectorado desde el 25 de agosto último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de mayo de 1915:

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niños

Para una de la Sección de la graduada de Cargas de Onís, D. Francisco Sastre Jiménez; para la otra Sección de la misma Escuela, don Timoteo Castro Robles; para la Sección graduada sujeta a la Normal de Oviedo, D. Enrique García Prada; para la ídem de la graduada

de Luerca, D. Fidel Serrano Viteri; para la ídem de la ídem de Infleato, D. José García Leante; para la Escuela unitaria de Turón (Mieres), D. Francisco Caballero Laiz; para la ídem de Candás (primer distrito), D. Chilo Nieto Jimeno; para la ídem de ídem (segundo distrito), D. Ramón Vega García; para la de San Juan (Parras), D. Euterio Rey Casado; para la de La Riera (Cargas de Onís), D. Carlos Montolio de Cué; para la de Oltoniego (Oviedo), D. Dionisio Fernández Cuervo; para la de Cudillero, D. Rogelio del Barrio Campaño; para la de Samu (Grado), D. Francisco Menéndez García; y para la de Villaseva (Santo Adriano), D. Eduardo Noriega Hoyos.

Escuelas de niñas

Para la de El Llano (Gijón), doña María Ramona Álvarez Álvarez; para la de Lavio (Salas), D.ª Eufrosia García González; para la de Muñas (Luarca), D.ª María Palmira Rodríguez; para la de Castañedo (Ídem), D.ª Dulce María López Pérez; para la de El Campo (Caso), D.ª Santa Gao Traviesas; para la de San Julián de Arbas (Cargas de Tineo), D.ª Pilar Folgueras Amandi; para la de Santa Eulalia de Ocoso, doña Adela Quiltena Graña; y para la Sección de la graduada del quinto distrito de Oviedo, D.ª Elvira Suárez García.

Escuelas mixtas

Para la de Ferrones, en L'Anera, D. Florentino Sierra Fernández; para la de El Corralón (Langreo), don Francisco Javier Fenjui; para la de Brañaseca (Cudillero), D. Fernando Ezequiel Riesco Almarza; para la de Gredz-Cillón (Cargas de Tineo), D. Manuel Álvarez González; para la de Ausarás (Tineo), D. Isidro Diego Girald; para la de Ventosa (Candamo), D. Sabino Nava Foncelledo; para la de Leitirlegos, D. José Rodríguez Riesco; para la de Viseno, (Amieva), D. Angel González Peláez; para la de Cerdo (Gozón), D. Segundo Díez Fernández; para la de Nembro (Ídem), D. Constantino Álvarez Álvarez; para la de Taldadriz Sisterna (Ibias), D. Babino López Pérez; para la de Castiella (Ponga), D. Matías Alonso Ortega; para la de Montaña (Luarca), doña María Gertrudis Díez Cuesta; para la de Villapérez (Oviedo), D.ª Vistalación Ruiz Vela; y para la de Partero (Villayón), D.ª María Álvarez González.

PROVINCIA DE LEÓN

Escuelas de niños

Para una Sección de la graduada de la calle del Cid, en la ciudad de León, D. Jesús Herrero de Riero; para la ídem de la ídem, D. Heliodoro Ordás Goyanes; para la ídem de la ídem, D. Antonio Pérez Marín; para la unitaria de Sésamo (Vega de Espinareda), D. Dámaso Cebrano ita la Verdura

Escuelas de niñas

Para la Sección graduada de Astorga, D.ª Antonia Álvarez Denevades; para la unitaria de Pobladura de Peleyo García, D.ª Maximina López Tejerina; para la ídem de Ponferrada, D.ª Bernarda A Gutiérrez Alonso; para la ídem de León, D.ª Antonia Casado Marcos; para la ídem de Suanos (Villamejil), D.ª Emilia Fadón López; para la ídem de Sa-

gán, D.ª Donatilla López Conejo, y para la suplencia de Cea, D.ª Jesús Escudero Marcos.

Escuelas mixtas

Para la de Fresnedelo (Pereznanes), D. Fernando Muñoz Pérez; para la de Abano (Quintana del Castillo), D. Pedro Cordero Fangán; para la Villadiego (Villazano), don Timoteo Gómez Ayalá; para la de Valdefrancos (San Esteban de Valdueza), D. Juan Fernández Prado; para la de Rabanal de Abejo, Villabino), D. Pedro Nava y Santos; para la de Lomba (Benusa), D. Dicitio Morán Alonso; para la de Armada (Vegamián), D. Silvestre Calvo Fernández; para la de Guisara (Pereznanes), D.ª Matilde Martín Alonso; para la de Odollo (Castro de Cabrera), D.ª Encarnación Turrado Riesco; para la de Corcos (Cabrana), D.ª Sabina González Alonso; para la de Sorriba (Castierna), doña Eloísa González Álvarez; para la de Tracastro de Formela (Pereznanes), D.ª Maximiliana Bravo Díez; para la de Villazerial (Quintana del Castillo), D.ª Concepción Felipe Vázquez; para la de Portela de Aguilar (Sobrado), D.ª María Eva Díez Rodríguez; para la de Cabanillas de la Jurisdicción (Cuadrc), D.ª Antonia Julia Vega Toral; y para la de Ozuella (Ponferrada), doña Justina Docampo García.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiere sido entregado al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenece la vacante.

Oviedo, 1.º de septiembre de 1915.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco.

García Fernández (Luis), hijo de Gabriel y de Teresa, natural de Castrocabón, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1.610 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Castrocabón, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 30 de agosto de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Casaco Perna (Manuel), hijo de Santiago y de María, natural de Astorga, Ayuntamiento de Astorga, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad, y de 1.630 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Astorga, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de

guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 29 de agosto de 1915.—Francisco S. de Castilla.

López Gómez (José), hijo de Venancio y de Isidora, natural de Carrizo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Carrizo, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 31 de agosto de 1915.—Francisco S. de Castilla.

García Fraile (Joaquín), hijo de Mateo y de Cayetana, natural de Requejo y Corús, Ayuntamiento de Villagón, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Villagón, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 30 de agosto de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Prieto Castellanos (José), hijo de Mariano y de María, natural de Berclanos del Páramo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, y de 1.580 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Berclanos del Páramo, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 31 de agosto de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado

Rodríguez Alba (Joaquín), hijo de Antonio y de Benigna, natural de Robles (León), soltero, labrador, de 23 años de edad, señas personales y particulares se ignoran, estatura 1.698 metros, último domicilio Villabino (León), procesado por falta de concentración a este 6.º Regimiento Montado de Artillería; se presentará en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor D. Antonio Marquería Ruidelgado.

Valladolid 1.º de septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Marquería.

Imprenta de la Diputación provincial.